

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, informándole que la presente demanda con radicado 2024-00197, correspondió por reparto a este despacho

En la fecha, **19 de marzo de 2024**, remito la actuación a la Señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADO	: FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	: 1700140030102024-00197-00

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda aun no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Encuentra esta sede judicial que las pretensiones de la demanda van dirigidas al cobro de la totalidad de las facturas de venta electrónica que se adeuda por parte de la demandada, en un solo capital, razón por la cual deberá adecuar las pretensiones en tal sentido, discriminando cada una de ellas, conforme al numera 4 del art. 82 del C.G.P.
2. En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a las cláusulas penales de cada contrato que considera incumplido, encuentra el despacho que las mismas se encuentran indebidamente acumuladas, puesto que para que estas puedan ser ejecutadas, debe ser claro para esta judicatura el incumplimiento que dio origen a ello, y el proceso ejecutivo no es el escenario idóneo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR a demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, en contra de la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1.056.302.693** y tarjeta profesional No. **281.499** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que actúe en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 del 20 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5b308fd023106f89ce84811d53de4b25cd54119cd5bb97d06b9ea3bd381ac4**

Documento generado en 19/03/2024 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>